

## **NORMATIVA PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE DOCTORADO DE LA UPCT**

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 14 de diciembre de 2017, en virtud de lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos, aprobó la presente normativa.

### **PREÁMBULO**

La homologación y convalidación de los títulos extranjeros de educación superior viene regulada por el RD 285/2004, de 20 de febrero, modificado por el RD 309/2005, de 18 de marzo, así como por las disposiciones adicionales séptima y octava del RD 1393/2007, que establecen los plazos de aplicación del RD 285/2004, de 20 de diciembre. La competencia para instruir y resolver los expedientes de homologación fue asignada al Ministerio de Educación y Ciencia; sin embargo, el Real Decreto 309/2005 ha introducido algunas modificaciones significativas, entre las que cabe destacar la atribución de la competencia para homologar a títulos y niveles académicos de Posgrado (Máster y Doctorado) a los Rectores de las Universidades.

El procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de homologación viene regulado a nivel estatal en la Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre, por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 285/2004, de 20 de diciembre, y por los criterios establecidos en el acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 11 de mayo de 2005. Siendo necesario regular el proceso que deben seguir en la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT) los expedientes de homologación a títulos y niveles académicos de Doctorado, se ha considerado conveniente articular un procedimiento en términos análogos al establecido en el Estado, introduciendo algunos aspectos particulares de nuestra Universidad, determinando que el órgano encargado de instruir los expedientes será la Escuela Internacional de Doctorado y estableciendo que la Comisión de Posgrado aprobará los informes preceptivos para elevarlos al Rector, pronunciándose sobre la procedencia o no de la homologación.

## ÍNDICE

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Definición
- Artículo 2. Objeto y ámbito de homologación
- Artículo 3. Competencia
- Artículo 4. Efectos
- Artículo 5. Iniciación del procedimiento
- Artículo 6. Documentación requerida
- Artículo 7. Requisitos de los documentos
- Artículo 8. Instrucción del procedimiento
- Artículo 9. Criterios para la homologación
- Artículo 10. Resolución
- Artículo 11. Plazos
- Artículo 12. Acreditación de la homologación
- Artículo 13. Registro y entrega de credenciales

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Definición.**

La homologación a un título del Catálogo de títulos universitarios oficiales es el reconocimiento oficial de la formación superada, para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un título español de Doctor.

### **Artículo 2. Objeto y ámbito de la homologación.**

Este procedimiento tiene por objeto regular en la UPCT la tramitación y resolución de los expedientes de homologación de títulos extranjeros de Educación Superior al actual título y nivel de Doctor, de acuerdo con el RD 99/2011, y posibles modificaciones posteriores.

### **Artículo 3. Competencia.**

Es competencia del Rector de la UPCT la resolución de los expedientes de homologación de los títulos extranjeros de Educación Superior al título y nivel españoles de Doctorado a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 4. Efectos.**

La homologación otorga al título extranjero, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del título académico español con el que se homologa, en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa vigente.

### **Artículo 5. Iniciación del procedimiento.**

El procedimiento se inicia a instancia del interesado, formulada en el modelo elaborado al efecto. Se dirigirá al Rector de la UPCT, y deberá presentarse en el Registro General de la UPCT.

### **Artículo 6. Documentación requerida.**

1. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
  - a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).
  - b) Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
  - c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, así como toda la información relevante relacionada.

- d) Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano o en inglés, con indicación de los miembros del Jurado y la calificación obtenida, así como un ejemplar de ésta en formato electrónico.
  - e) Copia compulsada del título que le da acceso a los estudios que desea homologar.
  - f) Currículum vitae completo del solicitante.
  - g) Declaración del interesado de no haber presentado simultáneamente en otra Universidad la misma solicitud de homologación.
  - h) Justificación del abono de la tasa establecida en la ley de precios públicos de la CARM, en la que se establece la cuantía por la tramitación de la homologación al título español de Doctor.
2. El órgano instructor podrá requerir cualquier otra documentación que resulte necesaria para determinar la equivalencia entre los estudios cursados y la formación exigida para la obtención del título o nivel de doctorado español cuya homologación se solicita.
3. Con carácter general, no se aportarán documentos originales al expediente, salvo cuando puedan requerirse por el órgano instructor.

#### **Artículo 7. Requisitos de los documentos.**

1. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:
- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
  - b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
  - c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, mediante el procedimiento que el Servicio de Relaciones Internacionales de la UPCT establezca. Los documentos en inglés no necesitarán ser traducidos al castellano. No será necesario incluir traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral que debe aportarse con las solicitudes de homologación al título de Doctor, ni de los documentos complementarios que requiera el órgano instructor.
2. En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

#### **Artículo 8. Instrucción del procedimiento.**

La instrucción del procedimiento se realizará de oficio por la Escuela Internacional de Doctorado en la UPCT, ateniéndose a los preceptos establecidos en la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 9. Criterios para la homologación.**

1. La Escuela Internacional de Doctorado de la UPCT, una vez examinada la documentación aportada por el interesado, deberá elaborar un informe razonado en el plazo de tres meses desde que haya tenido entrada la solicitud de homologación en el Registro de la UPCT, que se formulará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español.
- b) La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya homologación se pretende.
- c) La correspondencia entre los niveles académicos del título extranjero y del título español al que se solicita la homologación.

2. Para la realización del citado informe, se podrá solicitar el asesoramiento de doctores de competencia docente e investigadora acreditada en el campo de conocimiento del título objeto de homologación, o bien de las Comisiones Académicas de los correspondientes títulos.

#### **Artículo 10. Resolución.**

1. A la vista del informe emitido por la Escuela Internacional de Doctorado, éste se remitirá a la Comisión de Posgrado para su aprobación y cumplimentado el trámite de audiencia en los supuestos en los que resulte necesario en virtud del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Vicerrectorado competente en estos títulos elevará al Rector la correspondiente propuesta de resolución.

2. La resolución que se adoptará por el Rector de la UPCT será motivada y contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

- La homologación del título extranjero a uno de los supuestos establecidos en el artículo primero.
- La denegación de la homologación solicitada.

3. La homologación al título de Doctor no implicará, en ningún caso, la homologación o reconocimiento del título extranjero que le da acceso al Doctorado.

#### **Artículo 11. Plazos.**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la UPCT. La falta de resolución expresa del plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de homologación.

### **Artículo 12. Acreditación de la homologación.**

1. Una vez dictada la resolución positiva, ésta se formalizará mediante la expedición por el Rector de la correspondiente credencial, de acuerdo con el modelo establecido por el Consejo de Coordinación Universitaria, y en ella se hará constar la denominación del título extranjero homologado.
2. Previamente a la expedición de la credencial mencionada, el Vicerrectorado competente comunicará a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, la homologación realizada, para que quede inscrita en la sección especial del Registro Nacional de Títulos.

### **Artículo 13. Registro y entrega de credenciales.**

Se habilitará un registro en la Secretaría General para inscribir todas las resoluciones y credenciales de homologación efectuadas en la UPCT. Asimismo, será competencia de la Unidad de Gestión Académica la entrega de las credenciales a los interesados, utilizándose procedimientos similares a los utilizados con los títulos oficiales.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Todos los artículos de este procedimiento que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Normativa UPCT por la que se regula la homologación de los títulos extranjeros al título y Grado de Doctor (Consejo de Gobierno UPCT de marzo 2006).

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.